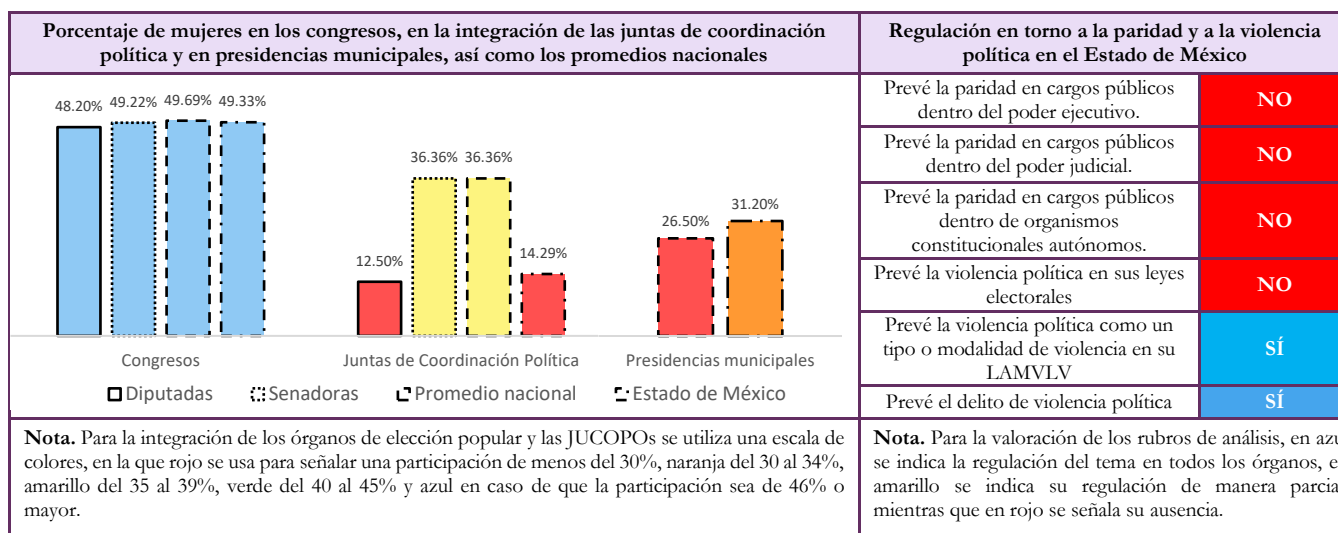


# REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



## SITUACIÓN ACTUAL DE: ESTADO DE MÉXICO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

### Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso del Estado de México, el porcentaje de mujeres es de **49.33%** (37 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

### Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
  - En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
  - A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **36.36%** (84 mujeres)<sup>1</sup>.
  - En el Estado de México, la JUCOPO se encuentra compuesta por una mujer (**14.29%**) y 6 hombres (85.71%).
- Esta entidad se encuentra dentro de aquellas con el menor porcentaje de participación de las mujeres dentro de las JUCOPO. La CNDH considera necesario que se tomen medidas para que se incorpore un mayor número de mujeres dentro de este órgano, de manera que se pueda garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones en el órgano legislativo.

### Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)<sup>2</sup>.
- El **31.20%** de las presidencias municipales en el Estado de México se encuentran ocupadas por mujeres (39 municipios).

En lo correspondiente al porcentaje de mujeres que ocupan presidencias municipales, aún prevalece una considerable diferencia porcentual cuando se compara con la ocupación de dichos cargos por parte de los hombres. Por ello, la CNDH conmina a que se procuren medidas pertinentes para aumentar la participación de las mujeres en las presidencias municipales.

### Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución del Estado de México **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución del Estado de México **NO** se prevé la paridad en el poder judicial.

- En la Constitución del Estado de México **NO** se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución del Estado de México de manera que regule la participación paritaria en el poder ejecutivo, el poder judicial o en los organismos constitucionales autónomos. En este sentido, se exhorta las autoridades correspondientes a observar el mandato de la Constitución federal, de manera que este principio sea incorporado en la norma constitucional local.

### Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **50%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. El Estado de México **NO** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. El Estado de México **SÍ** lo prevé.

- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. El Estado de México **SÍ** lo prevé.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley electoral de la entidad, con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

#### Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de México](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Organismo público electoral del Estado de México](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México](#), publicada el 20 de noviembre de 2008. (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código Penal del Estado de México](#), publicado el 20 de marzo de 2000 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código Electoral del Estado de México](#), publicado el 28 de junio de 2014 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México](#), publicada el 10 de noviembre de 1917 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

<sup>1</sup> No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de Morelos y la Ciudad de México, ya que dicha información no se encontraba disponible en sus páginas oficiales

<sup>2</sup> No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.